

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

San Isidro, 07 de Julio del 2023

CARTA N° 000035-2023-FMV/MKT

Señor

RAFAEL TINEDO MORÁN

Av. Guillermo Irazola Mz. C Lt. 29 Urb. Miraflores

Castilla - Piura

Presente. -

Asunto: CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE MARCA
“Techo Propio”

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, tenemos el agrado de dirigirnos a usted para remitirles su Contrato de Licencia de Uso de Marca “Techo Propio”, con vigencia de dos años (Del 05/07/2023 a 05/07/2025) para su inclusión en piezas publicitarias, con el objetivo de promocionar sus proyectos enmarcados en el programa.

Al respecto le informamos que el Fondo MIVIVIENDA S.A. (FMV) otorga los derechos de uso de marca solo a entidades autorizadas a promover los beneficios del FMV, bajo las siguientes condiciones:

1. El logotipo de Techo Propio es de uso estrictamente comercial y solo puede ser aplicado en materiales con fines publicitarios.
2. Esta autorización no puede ser transferida a otra Entidad Técnica, ni a otro proyecto. Si esto ocurriera, el FMV se reserva el derecho de realizar las acciones que considere conveniente.
3. Los colores del logotipo e isotipo de Techo Propio son:
 - a. Azul (Blue 294C) o (en C (100) M (58) Y (0) K (21))
 - b. Rojo (Red 180C) o (en C (0) M (79) Y (100) K (11))
4. Los Manuales de Marca y Logotipos con las especificaciones y restricciones de uso serán enviadas vía correo electrónico.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

Jessica Sarmiento Justo

Jefa del Dpto. de Marketing

Fondo MIVIVIENDA S.A.

CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE MARCA

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE MARCA, que celebran:

- El **FONDO MIVIVIENDA S.A.** identificado con R.U.C. N° 20414671773, con domicilio en Calle Amador Merino Reyna N° 285, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 11039276 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima; debidamente representado por su Gerente Comercial, el señor **Paulo César Morán Villanueva**, identificado con DNI N° 43932626, facultado por el Acuerdo de Directorio N° 007-29D-2017 de fecha 06 de diciembre de 2017; a quien en adelante se le denominará **EL LICENCIANTE**.
- **OL & AS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** identificado con R.U.C. N° 20525858643, con domicilio en CALLE GUILLERMO IRAZOLA MZ C LT 29, INTERIOR 101, URB. MIRAFLORES, distrito de Castilla, provincia de Piura y departamento de Piura, debidamente representada por **JORGE LUIS ASTUDILLO SAMAMÉ**, identificado/s con D.N.I./C.E N° 02788714, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11082116 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° I, Oficina Registral de Piura; a quien en adelante se le denominará **EL LICENCIATARIO**.

El presente Contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1 **EL LICENCIANTE** es una empresa estatal de derecho privado, de duración indefinida, que se rige por la Ley N° 28579 – Ley de Conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A. y su Estatuto, encontrándose comprendida bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, y adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que tiene como objeto social principal dedicarse a la promoción del acceso de la población a la vivienda, otorgar financiamiento a las entidades que integran el sistema financiero con el objeto de incentivar el desarrollo de proyectos habitacionales promovidos y ejecutados por el sector privado, e implementar productos y servicios que fomenten el ahorro de la población y/o la inversión del sector privado con fines de vivienda. Asimismo, **EL LICENCIANTE** administra el Bono Familiar Habitacional de acuerdo a las facultades otorgadas mediante la Ley N° 27829 - Ley que crea el Bono Familiar Habitacional.
- 1.2 **EL LICENCIATARIO** es una empresa dedicada a: (precisar el objeto social)
DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS

CLAUSULA SEGUNDA. - LA MARCA

- 2.1 **EL LICENCIANTE** es titular de la marca (denominación y signo) de “**Techo Propio**” en las clases 35, 36 y 37 de la Nomenclatura Oficial, encontrándose debidamente registrada en el Registro de la Propiedad Industrial del INDECOPI, bajo los Certificados N° 00034121, N° 00034120 y N° 00031114.

CLAUSULA TERCERA. - OBJETO

Por el presente Contrato, **EL LICENCIANTE** concede a favor de **EL LICENCIATARIO** el uso de la marca “**Techo Propio**”, en adelante **LA MARCA**, bajo las condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 162º de la Decisión N° 486 – Régimen Común sobre Propiedad Industrial y 63º del Decreto Legislativo N° 1075 – Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión N° 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, con la finalidad de promocionar los proyectos inmobiliarios.

CLAUSULA CUARTA. - ALCANCES DE LA LICENCIA

- 4.1 **LA MARCA** deberá ser reproducida según las medidas, colores y formas especificadas en el Registro de la Propiedad Industrial del INDECOPI, bajo los certificados señalados en el numeral 2.1 de la Cláusula Segunda, y conforme a lo dispuesto en el Manual de uso del logotipo de **EL LICENCIANTE**.
- 4.2 La licencia de uso de **LA MARCA** se realizará por Promotor que cuente con código de Proyecto Vigente - **Techo Propio**.
- 4.3 La Licencia otorgada será usada sólo para: (*Ver Manual de Marca Techo Propio*)
 - Afiches, volantes, banners.
 - Chalecos, polos, gorros.
 - Redes sociales y página web.
 - Avisos de prensa.
 - Revistas.
 - Vía Pública.

CLAUSULA QUINTA. - EFECTOS DE LA LICENCIA

A consecuencia de la Licencia de Uso de **LA MARCA**, queda entendido que, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, **EL LICENCIATARIO** tendrá derecho a usarla dentro de los alcances estipulados en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL LICENCIATARIO

EL LICENCIATARIO deberá regirse a lo indicado en el Manual de Uso de **Techo Propio**. Son obligaciones de **EL LICENCIATARIO**:

- 6.1 No transferir total ni parcialmente a terceros, los derechos y obligaciones que adquiere mediante el presente Contrato.
- 6.2 Utilizar **LA MARCA** exclusivamente para la actividad y en las condiciones a que se refiere la Cláusula Cuarta.
- 6.3 **LA MARCA**, deberá ser utilizada para divulgar o informar de los programas de vivienda del **LICENCIANTE** de manera gratuita.
- 6.4 **EL LICENCIATARIO** deberá cumplir las disposiciones contenidas en el Manual del uso del logotipo.
- 6.5 Informar a **EL LICENCIANTE** en caso de tomar conocimiento de cualquier violación o supuesta violación o uso indebido de **LA MARCA**, por parte de cualquier persona, sea natural o jurídica, a fin de que **EL LICENCIANTE** pueda iniciar las acciones legales pertinentes.
- 6.6 Permitir a **EL LICENCIANTE** la supervisión de la utilización de **LA MARCA**, en cualquier momento durante su uso.

CLAUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE EL LICENCIANTE

Es obligación de **EL LICENCIANTE** ceder el uso de **LA MARCA** y realizar todas las actividades necesarias para velar por el correcto uso de la misma. El mal uso de la marca conllevará a advertencias escritas para que sean retiradas y de lo contrario la resolución del contrato.

CLAUSULA OCTAVA. - ACCIONES CONTRA TERCEROS

EL LICENCIANTE mantiene todos los derechos que le corresponden según las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1075 – Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, pudiendo ejercer acciones contra el tercero que utilice en el tráfico económico y sin consentimiento de **EL LICENCIANTE** la marca detallada en la Cláusula Segunda precedente, o signo idéntico o semejante para distinguir un servicio idéntico o similar, induciendo al público a error.

CLAUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDAD

EL LICENCIATARIO será el único responsable por el buen uso de la marca, por la ejecución de los proyectos inmobiliario-enmarcados en el programa “**Techo Propio**” y que cuenten con licencia de construcción vigente, por lo tanto, en caso de responsabilidad frente a terceros, **EL LICENCIANTE** se mantendrá libre de cualquier obligación o responsabilidad, así como de cualquier acción administrativa o judicial que se inicie contra **EL LICENCIATARIO**.

CLAUSULA DÉCIMA. - CONTRAPRESTACIÓN

La Licencia de uso de **LA MARCA** que otorga **EL LICENCIANTE** a **EL LICENCIATARIO** se realiza a título gratuito.



Firmado digitalmente por:
SARMIENTO JUSTO Jessica
Rocio FAU 20414871773 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 08/07/2023 12:12:30-0500



Firmado digitalmente por:
ARAMBULO GARCIA Lucciana
Del Socorro FAU 20414871773
soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/07/2023 17:49:39-0500



CLÁUSULA UNDÉCIMA. - PLAZO

El plazo de duración del presente contrato de Licencia de Uso de Marca será de dos (2) años, contados desde la fecha de suscripción. Posterior a ello, deberá renovarse el contrato. Para la renovación de contrato será necesario únicamente la firma de una Adenda y para tales efectos, el promotor deberá presentar los documentos solicitados por el LICENCIANTE.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO E INTEGRIDAD

- 12.1 EL LICENCIATARIO, en su calidad de "Contraparte" de EL LICENCIANTE, sus directores, representantes, funcionarios, empleados, asesores, agentes o empresas y/o personas vinculadas, en adelante "sus Vinculados", se obligan a implementar las medidas necesarias para evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas para ocultar, convertir, transferir dinero o bienes o efectos o ganancias de origen ilícitos o que puedan presumirse ilícitos.
- 12.2 Además, EL LICENCIATARIO declara que, para la negociación, preparación y/o la celebración del presente contrato, ninguno de sus vinculados, de manera directa o indirecta, ha pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar o recibir u ofrecer, ni intenta pagar, recibir u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal para obtener o influenciar en la obtención del presente contrato u otros contratos.
- 12.3 EL LICENCIATARIO, declara que, en la negociación, preparación, celebración y/o ejecución del presente contrato se ha conducido y conducirá con apego a las normas legales y éticas, sin incurrir en actos de corrupción ni otros actos ilícitos; declarando incluso que si detectara un acto de conflicto de interés dará aviso en un plazo no mayor a de cinco (5) días hábiles a EL LICENCIANTE, para que éste determine cómo proceder.
- 12.4 Las partes aceptan expresamente que la violación o falsedad a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del presente contrato y, por consiguiente, su ocurrencia dará lugar a la resolución automática del mismo. Además, acuerdan que el contrato se resolverá automáticamente en caso que EL LICENCIATARIO o sus vinculados, hayan sido condenados en el país o en el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos contra la administración pública o lavado de activos o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países en agravio del Estado; o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.
- 12.5 Igualmente, acuerdan que EL LICENCIANTE podrá resolver el presente contrato, unilateralmente y sin expresión de causa, a través de una carta notarial, y sin que dicha resolución implique pago de indemnización alguna a favor de EL LICENCIATARIO o sus vinculados, en los siguientes casos:
- Cuando EL LICENCIATARIO o sus vinculados sean investigados por autoridad competente (incluyendo la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y/o investigaciones internacionales sobre el particular) por la presunta comisión de delito de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o delitos precedentes y/o delitos de corrupción y/o equivalentes;
 - Cuando EL LICENCIATARIO o sus vinculados estén incluidos en listas especiales que contribuyen a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, a que se refiere el Anexo N° 1 de la Resolución SBS N° 2660-2015;
 - Cuando los fondos que conforman el patrimonio de EL LICENCIATARIO y/o incremento del mismo, sean de procedencia ilícita y/o relacionada a delitos precedentes al lavado de activos.
- 12.6 En caso EL LICENCIANTE incurriera en costos y/o multas establecidas por una resolución administrativa o sentencia judicial firme, como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, EL LICENCIATARIO se hará totalmente responsable por dichas multas y/o penalidades y/o indemnizaciones y/o pagos similares, asumiendo el importe de las mismas, sin reserva ni limitación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - MAL USO DE LA MARCA

El mal uso de la marca por parte de EL LICENCIATARIO conllevará a que EL LICENCIANTE le otorgue una (1) advertencia escrita, a efectos de que desista del referido acto, de lo contrario, se procederá con la resolución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS

EL LICENCIATARIO será responsable por los posibles daños y perjuicios derivados del mal uso de LA MARCA, en tanto se acredite que no cumplió con lo señalado en las Cláusulas Cuarta, Sexta y Duodécima del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - GASTOS

EL LICENCIATARIO podrá elevar el presente Contrato a Escritura Pública, así como inscribirlo en el Registro de Marcas de la Dirección de Signos Distintivos de INDECOPI, debiendo asumir los gastos que por dichos trámites se generen. EL LICENCIATARIO, asumirá todos los gastos que genere la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - RESOLUCIÓN DE CONTRATO

El presente Contrato podrá resolverse:

- Por mutuo acuerdo.
- Por incumplimiento de cualquiera de las partes, de los términos, condiciones y obligaciones estipulados en el presente Contrato. En los casos que sea factible satisfacer la prestación u obligación la parte perjudicada requerirá mediante carta simple el cumplimiento de las obligaciones pactadas, a fin que se satisfaga la prestación incumplida en el plazo de 05 (cinco) días útiles, bajo apercibimiento que el contrato quede resuelto de pleno derecho. En aquellos casos que no sea factible satisfacer las prestaciones u obligaciones, las partes podrán comunicar su decisión de resolución del contrato en el plazo máximo de 03 (tres) días útiles.
- Por decisión unilateral de EL LICENCIANTE, cuando obedezca a causas o hechos sobrevinientes a la fecha de suscripción del presente Contrato. Para tales efectos, EL LICENCIANTE remitirá una carta notarial al LICENCIATARIO poniendo en conocimiento su decisión de resolver el presente contrato.
- Por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - DOMICILIO

Las partes, señalan como sus domicilios, para todos los efectos, los consignados en la introducción del presente documento. Ninguna de las partes, podrá oponer a otra la variación de su domicilio, si es que previamente no le ha notificado por escrito, con 05 (cinco) días útiles de anticipación por lo menos, de la ubicación cierta y exacta de su nuevo domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que para la solución de todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato se someterán a la competencia territorial de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - NORMATIVIDAD APLICABLE

El presente Contrato se rige por el Decreto Legislativo N° 1075 - Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial y supletoriamente por el Código Civil y las demás normas que sean aplicables.

Suscrito en Lima, a los 05 días del mes de julio de 2023 por duplicado, en señal de conformidad de las partes.

OL & AS CONTRATISTAS GENERALES S.CRL
Jorge Luis Astudillo Samame
GERENTE GENERAL

EL LICENCIANTE
FONDO MIVIVIENDA S.A.

EL LICENCIATARIO



Firmado digitalmente por:
MORAN VILLANUEVA Cesar
Cesar FAU 20414871773 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 08/07/2023 18:12:50-0500

FEIJOO SIÑA
Lourdes Maria
FAU
20414671773 soft

Firmado digitalmente
por FEIJOO SIÑA
Lourdes Maria FAU
20414671773 soft
Fecha: 2023.07.05
18:18:30 -05'00'